

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, los demandados **Rey Fernando Grisales Méndez** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rey Fernando Grisales Méndez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE. -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación	76 001 31 05 019 2022 00204 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1465

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y sobre la contestación de la demanda de reconvención presentada por **Rey Fernando Grisales Méndez**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, en el expediente obra la notificación personal realizada por la parte actora a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** (archivos 25 y 26 E.D.), la cual procedió a dar contestación de la demanda dentro del término legal concedido para tal fin (archivo 27 E.D.)

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, el despacho dispondrá la admisión de esta, pues reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

De otra parte, el despacho observa que la parte demandante presentó escrito de contestación de la demanda de reconvención formulada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se dispondrá de su admisión.

En ese orden de ideas, el despacho fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**. Así mismo, se reconocerá derecho de postulación a la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo como apoderado principal y como apoderada sustituta a Diana María Bedón Chica en los términos del poder arrimado (archivo 29 E.D.) para representar a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda de reconvención allegada por **Rey Fernando Grisales Méndez**.

3. Señalar el 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las **8:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Aceptar la renuncia de poder presentada por firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

11. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO